

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040 -2022-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 14 MAR. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 083-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UREG de fecha 23FEB2022 de la Unidad Registral, Informe N° 125-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de fecha 03MAR2022 de la Especialista en Abastecimiento – Contrataciones de la Unidad de Administración, Informe N° 029-2022-Z.R.N°VII/UPPM de fecha 08MAR2022 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N° 050-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UA de fecha 09MAR2022 de la Unidad de Administración, Informe N° 139-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de fecha 10MAR2022 de la Especialista en Abastecimiento – Contratación de la Unidad de Administración e Informe N° 00043-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 14MAR2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, mediante Memorándum N° 083-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UREG de fecha 23FEB2022 la Unidad Registral solicitó la contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz adjuntando los términos de referencia para la contratación (versión modificada);

Que, mediante Informe N° 029-2022-Z.R.N°VII/UPPM de fecha 08MAR2022 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la certificación y previsión presupuestal para la contratación del servicio traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz;

Que, mediante Informe N° 050-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UA de fecha 09MAR2022 la Unidad de Administración solicita a la Jefatura Zonal la aprobación del expediente de contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz, al haber realizado los actos preparatorios correspondientes a la primera etapa de la contratación pública de dicho servicio;

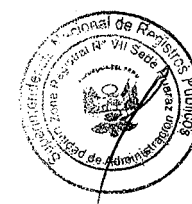
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, según lo establecido por el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano;

Que, con relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 197- 2017/DTN ha indicado que “el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor”;



Que, como consecuencia del estudio de mercado, contenido en el Informe N° 125-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de fecha 03MAR2022 la Especialista en Abastecimiento – Contratación de la Unidad de Administración, determinó que no existe pluralidad de postores para atender el requerimiento de contratación efectuado por la Unidad Registral, destinado a la contratación del servicio de traslado de valores, toda vez que según lo indicado por el órgano encargado de las contrataciones, el único proveedor que brinda el servicio de traslado de valores en toda la jurisdicción del departamento de Ancash es la empresa Hermes Transportes Blindados S.A.;



Que, asimismo, la Especialista en Abastecimiento – Contratación de la Unidad de Administración, emite el Informe N° 139-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT (Informe Técnico) de fecha 10MAR2022, mediante el cual señala que como consecuencia del estudio de mercado se determinó que el valor estimado de la contratación asciende a la suma de S/ 584,189.19 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve con 19/100 soles), así como que la prestación del servicio sólo puede ser realizada por el proveedor Hermes Transportes Blindados S.A.;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00043-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 14MAR2022 concluye que resulta procedente aprobar la contratación directa del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz, por el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y que corresponde aprobar su realización por contratación directa;

Que, según lo previsto por los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11MAR2019, se ha precisado que las Zonas Registrales como Órganos Desconcentrados de la SUNARP, cuenta con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 017-2022-SUNARP/ZRVII/JEF de fecha 18ENE2022, se aprobó el PAC de esta Zona Registral para el Año Fiscal 2022, siendo el número de referencia del servicio de traslado de valores el N° 2;

Que, de conformidad con los informes de la Especialista de Abastecimiento – Contratación (órgano encargado de las contrataciones) y Unidad de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por la normativa sobre Contratación Pública, corresponde aprobar la contratación directa para el servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz, al configurarse el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en virtud de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN y Resolución de Gerencia General N° 315-2021-SUNARP/GG;

Con los visados de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Contratación Directa

Aprobar la Contratación Directa del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz, por el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 concordante con el literal e) del artículo 100° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF y modificatorias.

Artículo 2.- Determinación de proveedor único

La Contratación Directa a que se refiere el artículo primero de la presente resolución se realizará con el proveedor Hermes Transportes Blindados S.A, por el plazo de setecientos treinta (730) días, por la suma ascendente a S/ 584,189.19 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve con 19/100 soles), monto que incluye los gastos administrativos, impuestos, así como todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre la contratación, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2.- Ejecución de la Contratación Directa

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación en forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Publicación en el SEACE Acceso al PAC y publicación en el portal institucional

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

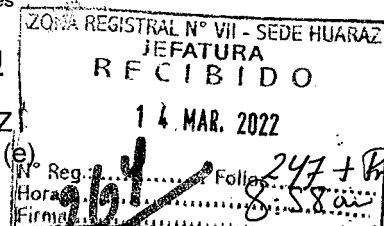
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUNARP



Santos Richer Macedo Chávez
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00043-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ



A : DR. CPC SANTOS RICHER MACEDO CHÁVEZ
Jefe de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz (e)

DE : ALDO ROMMEL PEÑA GARCÍA
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Contratación Directa para el servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz

REFERENCIA : a) Informe N° 139-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT
b) Formato N° 02 solicitud y aprobación de expediente de contratación
c) Informe N° 050-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UA
d) Informe N° 136-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT
e) Informe N° 029-2022-Z.R.N°VII/UPPM
f) Memorándum N° 117-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UA
g) Informe N° 125-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT
h) Memorandum N° 083-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UREG

FECHA : Huaraz, 14 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y proveído del documento a) de la referencia, mediante el cual la Unidad de Administración solicita opinión legal para la aprobación de la contratación directa por el supuesto de proveedor único para el servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.

Sobre el particular, le informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Memorándum N° 083-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UREG de fecha 23FEB2022 la Unidad Registral remite a la Unidad de Administración la modificación de los términos de referencia para la contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.
- 1.2. Mediante Informe N° 125-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de fecha 03MAR2022 la Especialista en Abastecimiento – Contratación remite a la Unidad de Administración la indagación de mercado y determinación del valor estimado para la contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.
- 1.3. Mediante Memorándum N° 117-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UA de fecha 04MAR2022 la Unidad de Administración solicitó la certificación y previsión presupuestal para la contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.
- 1.4. Mediante Informe N° 029-2022-Z.R.N°VII/UPPM de fecha 08MAR2022 la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga el crédito presupuestario para el año 2022 y previsión presupuestal para los años 2023 y 2024 para la contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.



- 1.5. Mediante Informe N° 136-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de fecha 09MAR2022 la Especialista en Abastecimiento – Contratación remite a la Unidad de Administración el expediente de contratación para su aprobación por el titular de Entidad.
- 1.6. Mediante Informe N° 050-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UA de fecha 09MAR2022 la Unidad de Administración solicita a la Jefatura Zonal la aprobación del expediente de contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.
- 1.7. Mediante Formato N° 02-2022-OSCE solicitud y aprobación de expediente de contratación de fecha 09MAR2022 la Jefatura Zonal aprueba el expediente de contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz.
- 1.8. Mediante Informe N° 139-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de fecha 10MAR2022 la Especialista en Abastecimiento – Contratación de la Unidad de Administración emite el sustento técnico al haber determinado en la indagación de mercado que la empresa "Hermes Transportes Blindados S.A. es la única empresa que brinda el servicio de traslado de valores en el departamento de Ancash y solicita la aprobación de la contratación directa para contratar el servicio de traslado de valores, por el periodo de dos (02) años y por el valor estimado de S/ 584,189.19 soles.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley).
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, (en adelante el Reglamento).

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El objeto de análisis del presente informe es determinar si corresponde la aprobación de la contratación del traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz a través de una contratación directa, al haberse configurado la causal dispuesta en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre la definición de las especificaciones técnicas o términos de referencia por el área usuaria y realización de indagación de mercado por el órgano encargado de las contrataciones

- 3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16° de la Ley y 29° del Reglamento, es competencia del área usuaria de la Zona Registral definir en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según se trate de bienes o servicios respectivamente, las características técnicas, condiciones, cantidad y calidad del bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad.
- 3.3. Por su parte, los artículos 18° de la Ley y 32° del Reglamento establecen que es competencia del órgano encargado de las contrataciones de esta Zona Registral determinar el valor estimado; para tal efecto, sobre la base de las especificaciones



técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, dicho órgano debe realizar indagaciones en el mercado.

- 3.4. En ese sentido, si bien, tanto en el artículo 18° de la Ley y artículo 32° del Reglamento no se han establecido el mínimo de fuentes o cotizaciones que el órgano encargado de las contrataciones debe emplear para determinar el valor estimado, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al órgano encargado de las contrataciones la facultad de determinar que fuentes de información empleará en la elaboración de indagaciones de mercado, el cual debe ser adoptada con el debido sustento, -en tanto constituye una facultad discrecional-, de acuerdo con los principios que inspiran al sistema de contratación estatal.
- 3.5. Estas fuentes permitirán al órgano encargado de las contrataciones recabar información relevante sobre los precios y demás condiciones del mercado, a partir de la cual determinará el valor estimado.
- 3.6. Además, se advierte que un aspecto importante de la indagación de mercado es verificar la existencia de pluralidad de marcas y/o de proveedores en capacidad de participar en el proceso de selección, toda vez que permite determinar la existencia de proveedores y marcas y, en consecuencia, la necesidad de convocar un proceso de selección para individualizar al proveedor con el cual esta Zona Registral celebrará el contrato, en el marco de un proceso público, transparente y competitivo que garantice la selección de la propuesta más idónea para satisfacer la necesidad de nuestra Zona Registral.
- 3.7. Precizando lo anterior, corresponde señalar que, en aplicación de los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia e Igualdad de Trato, la descripción del bien, servicio u obra a ser contratado debe permitir la concurrencia de pluralidad de proveedores, evitándose la inclusión de requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores.
- 3.8. En esa medida, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento dispone que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."
- 3.9. Como se advierte, el artículo citado consagra la prohibición de marca; es decir la prohibición de que esta Zona Registral describa los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado.
- 3.10. Sin embargo, si bien, la prohibición de marca es la regla general, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, esta Zona Registral pueda exonerarse de la obligación de realizar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar procedimientos de selección para contratar con un proveedor.
- 3.11. Asimismo, debe indicarse que cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley para emplear la contratación directa, esta Zona Registral tiene la posibilidad de realizar la contratación sin realizar un procedimiento de



selección de naturaleza competitiva, sin que ello enerve su obligación de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado aplicables a las fases de actos preparatorios y de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 102° del Reglamento.

Contratación directa regulado en la Ley de Contrataciones del Estado cuando el servicio solo puede obtenerse de un determinado proveedor

- 3.12. Resulta pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que por razones coyunturales, económicas o de mercado, esta Zona Registral requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa.
- 3.13. Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". (El subrayado es nuestro).
- 3.14. Al respecto, el literal e) del artículo 100° del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías **solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**".
- 3.15. Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.
- 3.16. Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano–, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.
- 3.17. Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.
- 3.18. Por otro lado, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar.
- 3.19. Así, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública.



- 3.20. Conforme a lo anterior, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad.
- 3.21. Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Zona Registral se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.
- 3.22. Entre las causales de contratación directa previstas en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones, se encuentra el referido a proveedor único, regulada en literal e) del referido artículo, según la cual, excepcionalmente, esta Zona Registral puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos". (El subrayado es nuestro).
- 3.23. Es necesario precisar que la indagación de mercado adquiere especial relevancia en esta causal, pues solo después de realizado dicha indagación podrá comprobarse objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de esta Zona Registral.
- 3.24. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 197- 2017/DTN ha indicado que "el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor"
- 3.25. En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Zona Registral determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encuentra habilitada para contratar directamente con este proveedor.
- 3.26. Adicionalmente, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el procedimiento que esta Zona Registral debe cumplir a efectos de viabilizar la contratación directa, el cual comprende desde su aprobación hasta su perfeccionamiento.
- 3.27. En dicha medida, los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento, desarrollan el procedimiento a seguir para concretar una contratación directa, precisando que la aprobación de estas es indelegable, salvo en aquellos supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, lo cual incluye la contratación de servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor, debiendo contarse obligatoriamente con el sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia.



- 3.28. Asimismo, se precisa que una vez aprobada la contratación directa, la Zona Registral la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar al proveedor único, cuya oferta debe cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases, siendo importante resaltar que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y su Reglamento.

Justificación de la necesidad de la contratación del servicio de traslado de valores e indagación de mercado que determina que servicio solo puede ser brindado por proveedor único

- 3.29. Conforme se aprecia del expediente de contratación remitida a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el servicio de traslado de valores busca atender la necesidad de trasladar los valores de esta Zona Registral que incluye dinero (billetes y monedas) en efectivo, recaudados diariamente por las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz hacia una entidad bancaria (Banco de la Nación).
- 3.30. Siendo este servicio fundamental para la Zona Registral, toda vez que asegura el traslado y depósito de la recaudación diaria de las Oficinas Registrales y Oficina Desconcentrada, en forma íntegra, segura y oportuna, evitando cualquier perjuicio económico y poner en riesgo la integridad de los trabajadores de área de caja o tesorería, ya que con la contratación del presente servicio no existe la necesidad de poner en contacto la recaudación diaria con el trabajador, esto debido a que el traslado lo realiza un tercero, en este caso la empresa que se beneficiará con la buena pro.
- 3.31. En ese contexto, se debe señalar que se encuentra debidamente sustentada la necesidad de la contratación del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales y Oficina Desconcentrada de esta Zona Registral, contenido en el Memorandum N° 083-2022-SUNARP-Z.R.N°VII/UREG de la Unidad Registral (versión modificada de los términos de referencia).
- 3.32. A su vez, la indagación del mercado realizado en el expediente de contratación ha determinado y concluido que la empresa Hermes Transportes Blindados S.A. es el único proveedor que puede brindar el servicio en la jurisdicción del departamento de Ancash, siendo el valor estimado de la contratación el importe de S/ 584,189.19 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve con 19/100 soles) y por el periodo de 730 días, según Informe N° 125-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT de la Especialista de Abastecimiento – Contrataciones de la Unidad de Administración.
- 3.33. Del mismo modo, la misma Especialista de Abastecimiento – Contrataciones de la Unidad de Administración ha emitido la sustentación técnica de la presente contratación directa mediante Informe N° 139-2022-SUNARP-Z.R.N°VII-UAD/CONTRAT, por lo que corresponde disponer su aprobación.

Autoridad competente para aprobar la contratación directa

- 3.34. El numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley, y los artículos 101° y 102° de su Reglamento, establecen las formalidades aplicables a la aprobación de contrataciones directas.



- 3.35. En virtud de tales artículos, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del directorio, en caso de empresas del Estado; (iii) acuerdo del Consejo Regional, en caso de gobiernos regionales; o (iv) acuerdo del Concejo Municipal, en caso de municipalidades o Acuerdo de Directorio, en caso de empresas del Estado, previo informe o informes en los que se establezca la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa.
- 3.36. En relación a ello, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley señala que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- 3.37. Para el caso de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, mediante Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11MAR2019, ha precisado que las Zonas Registrales como Órganos Desconcentrados de la SUNARP, cuenta con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciéndose que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La causal de contratación directa por proveedor único establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones, se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.
- 4.2. Es la indagación de mercado que determina la existencia de un proveedor único, lo que permite identificar que en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer el requerimiento de esta Zona Registral.
- 4.3. Por lo que corresponde disponer la aprobación de la contratación directa por causal de proveedor único del servicio de traslado de valores para las Oficinas Registrales de Huaraz, Nuevo Chimbote y Chimbote y Oficina Desconcentrada de Huaraz, con la empresa Hermes Transporte Blindados S.A. por ser único proveedor que puede brindar dicho servicio en la jurisdicción del departamento de Ancash, por el valor estimado de S/ 584,189.19 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve con 19/100 soles) y por el periodo de dos (02) años o 36 meses o setecientos treinta (730) días.
- 4.4. Disponer a la Unidad de Administración de esta Zona Registral, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, realice la contratación en forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación.



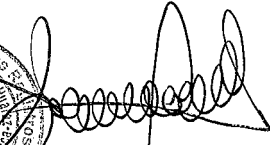
Se adjunta:

- Proyecto de resolución jefatural, en folios tres (03).
- Expediente de contratación, en folios doscientos cuarenta y siete (247).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y respeto.

Atentamente,



Aldo Rommel Peña García
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (e)
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz

14 MAR. 2022

HUARAZ,.....DE:.....

PASE A:.....

PARA:.....

.....

.....

.....
Santos Richer Macedo Chávez
Jefe Zona (e)
Zona Registral N° VII - Sede Huaraz